

## PERSONAL JUDICIAL

## A N E X O N° 1

CATEGORIA	Sueldo Básico	Ley 20.515	Total
<b>Personal Jerárquico</b>			
Jefe de División	3.970	226	4.196
Oficial Superior de Primera	3.811	226	4.037
Oficial Superior de Segunda	3.573	226	3.799
<b>Personal Técnico Administrativo</b>			
Jefe de Despacho	3.414	226	3.640
Oficial Mayor	2.938	226	3.164
Oficial Principal	2.620	226	2.846
Oficial	2.332	226	2.698
Oficial Auxiliar	2.144	226	2.370
Escribiente Mayor	1.906	226	2.132
Escribiente	1.588	226	1.814
Auxiliar	1.350	226	1.575
<b>Personal Obrero de Maestranza y de Servicios</b>			
<b>Personal Jerárquico</b>			
Auxiliar Mayor	2.303	226	2.529
<b>Personal Obrero de Maestranza y de Servicios</b>			
Auxiliar Principal Técnico	2.064	226	2.290
Auxiliar de Primera	1.747	226	1.973
Auxiliar de Segunda	1.588	226	1.814
Auxiliar Ayudante	1.429	226	1.655
Ayudante	1.191	226	1.417

LEY N° 2755 — (Dcto. N° 2608).

FONDO DE PROTECCION DE LA MUJER EMBARAZADA Y DEL LACTANTE  
— SU CREACION

*El Senado y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Catamarca  
Sancionan con Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1° — Toda mujer con residencia permanente en la Provincia que

se encuentre en estado de gravidez, tendrá derecho a partir del tercer mes del embarazo, a que la Provincia de Catamarca le otorgue:

- Un subsidio de CIEN PESOS (\$ 100,00), por mes.
- Atención médica integral y medicamentos necesarios.
- Leche para su propio consumo.

ARTICULO 2° — Toda mujer con residencia real y permanente no menor de un año en la Provincia y que, encontrán-

dose en estado de gravidez, atiende su parto en un servicio hospitalario dentro de la Provincia, tendrá derecho a un subsidio especial de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00), independientemente de lo que le pudiera corresponder en virtud del Artículo 1º de la presente.

ARTICULO 3º — Los servicios hospitalarios de la Provincia proveerán a la beneficiada de una libreta sanitaria en la que se asentarán los controles médicos en forma mensual, las vacunaciones y entrega de leche.

ARTICULO 4º — Los beneficios estipulados en los Artículos 1º y 2º no corresponderán en los casos que la mujer embarazada esté cubierta por servicios de obra social o mutual, privada o estatal.

ARTICULO 5º — Créase el "FONDO DE PROTECCION DE LA MUJER EMBARAZADA Y DEL LACTANTE", dependiente del Ministerio de Bienestar Social y que estará integrado por:

- a) Con las partidas que, anualmente destine el Presupuesto General de la Provincia y de la Nación a ese efecto.
- b) Con las donaciones, legados, subsidios y subvenciones que se le otorguen.

ARTICULO 6º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los 60 (sesenta) días de su promulgación.

ARTICULO 7º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTICINCO DIAS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

Antonio Onésimo Saadi  
Presidente Provisorio  
Cámara de Senadores

Prof. Carlos Alfredo de la Barrera  
Presidente  
Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio  
Secretario  
Cámara de Senadores

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo  
Secretario  
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,  
7 de Agosto de 1974.

Decreto Nº. 2608.

*En Presidente Provisorio del Senado  
en Ejercicio del Poder Ejecutivo*

**DECRETA :**

Art. 1º. — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

S A A D I  
Alberto del Valle Toro

Dcto. G. Nº 2289 — 11/7/74 — Consejo Gral. de Educación. — Autorízasele — hasta nueva disposición — a continuar liquidando y abonando los haberes del personal dependiente de la D. de E. Superior, Media, Técnica y Especial.

Dcto. B.S. Nº 2290 — 11/7/74 — I. P. de la Vivienda. — Autorízasele a adquirir directamente de la firma Loma Negra, 2.000.— bolsas de cemento mensualmente invirtiendo para ello, hasta \$a. 50.000.

Dcto. B.S. Nº 2291 — 11/7/74 — I. P. de la Vivienda. — Refuézase la Partida Principal 09— Proyecto 15— "Viviendas Económicas Planes Pevac y Fonavi, gastos de Inspección, contratación de servicios, estudios y equipos", en \$a. 1.000.000.— con el objeto de atender compromisos hasta la finalización del presente ejercicio.

Dcto. B.S. Nº 2292 — 11/7/74 — I. P. de la Vivienda. — Apruébanse las actas de cesión de instalaciones de la Red de